



SESIÓN ORDINARIA N°71-2017

Acta de la Sesión Ordinaria número sesenta y uno - dos mil diecisiete, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día martes 05 de setiembre del 2017, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y doce minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS

Juan Luis León Barrantes-Presidente Municipal
Luis Ángel Trejos Solís-Vice-Presidente Municipal
Bernarda Agüero Alpizar
Miguel Ángel Alán Mora
Ana Elizabeth Córdoba Arias

REGIDORES SUPLENTES:

Alejandro Arias Ramírez
María Gabriela Sagot González

SINDICOS PROPIETARIOS:

Álvaro Villegas Alpizar
Rocío Vargas Quesada
Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTES:

Adonay Jiménez Salas
Yerling Rebeca Arguedas Ramírez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria del Concejo Municipal
Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I

Comprobación del cuórum

ARTICULO II

Lectura y aprobación de Acta

ARTICULO III

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO IV

Informe de Comisión

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

ARTICULO V

Lectura de correspondencia y acuerdos

ARTICULO VI

Asuntos de Trámites Urgente

ARTICULO VII

Mociones

ARTICULO VIII

Asuntos Varios

ARTICULO IX

Cierre de Sesión

ARTICULO I – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y Doce minutos exactas.

ARTICULO II- APROBACIÓN DE ACTA

INCISO N°2:

Se procede a discutir el acta de la Sesión Ordinaria N°70-17 del día 29 agosto del 2017.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias, presenta Recurso de Revisión, que a la letra dice:

RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTADO POR ANA ELIZABETH CÓRDOBA ARIAS

ASUNTO: Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°70 -17 de fecha veintinueve de agosto del 2017, mediante inciso N°16 del Capítulo III.

CONSIDERANDO:

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 48 y 153 del Código Municipal, se presenta el Recurso de Revisión, contra el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal. Además con fundamento en el artículo 148 del Código de Trabajo:

"ARTICULO 148.- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1 de enero, el 11 de abril, el Jueves y Viernes Santos, el 1 de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre, y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y 12 de octubre también se considerarán días feriados pero su pago no será obligatorio.

El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo, y según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas. Cuando el 11 de abril, el 25 de julio, el 15 de agosto y el 12 de octubre, sean martes, miércoles, jueves o viernes, el patrono deberá disponer que ese día se trabaje y el disfrute se traslade al lunes siguiente. Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas educativas del 11 de abril, el 25 de julio y el 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y colegios, el propio día de la celebración; no obstante, el feriado se disfrutará el lunes siguiente. Cuando tales fechas correspondan al día lunes, las celebraciones se realizarán el viernes anterior; esta misma norma será aplicable al 15 de agosto, a fin de inculcarles a los educandos el respeto por la mujer y su valorización. Sin embargo, en las empresas y entidades cuyo mayor movimiento se produzca durante los sábados y domingos, así como las actividades que, por su índole, no puedan paralizar las labores o interrumpirlas los lunes, el patrono, previa aceptación del trabajador, deberá señalar el día en que se disfrutará el feriado, dentro de un plazo máximo de quince días."

El acuerdo literalmente reza de la siguiente manera: "SESIÓN ORDINARIA N°70-17 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2017, CAPITULO III, INCISO N°16: El Concejo

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

Municipal acuerda concederle audiencia a la Lcda. Karla Méndez Ramírez para el día viernes 13 de octubre del 2017 a partir de las 5: 00 pm. en el Edificio Municipal”
APROBADO”

Para que quede de la siguiente forma:

“En virtud que a la fecha no se han pronunciado en cuanto al traslado o no del día feriado de pago no obligatorio, 12 de octubre, para el lunes siguiente, se acuerda que la audiencia de la Lcda. Karla Méndez Ramírez quede sujeta a esa disposición, quedando para el día jueves 12 de octubre o el viernes de 13 de octubre”

Atentamente:

Ana Elizabeth Córdoba Arias

Regidora propietaria

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°3:

Así las cosas y con la aprobación del Recurso de Revisión, se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N°70-17 del día 29 agosto del 2017.

APROBADA

ARTICULO III-INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL

INCISO N°4:

El Señor Alcalde Municipal procede a presentar:

1-Presupuesto de Partidas Especificas del Año 2017, para la debida aprobación.

2- Presenta Modificación Presupuestaria N°5-2017.

ENTERADOS

Sesión Ordinaria N°71-2017
05/09/2017

ARTICULO IV- INFORME DE COMISIONES

INCISO N°5:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: ATENCIÓN NOTA

SEÑOR: ASOCIACIÓN BOYERA OROMONTANA

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°6, artículo IV de la sesión ordinaria N° 69-2017 de fecha del día veintidós de agosto del dos mil diecisiete..

En atención a la solicitud presentada por la señora Vera Arguedas Arias en representación de la Asociación Boyera Oromontana, en virtud a la implementación de una fecha permanente de las actividades boyeras, la cual es pretendida para el primer fin de semana del mes de mayo de cada año, se procede a dictaminar lo que sigue:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En el artículo 13 y el artículo 17 del Código Municipal se tipifican las funciones del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal respectivamente, bajo las cuales dichas figuras deben regirse y limitarse.

SEGUNDO: El principio de legalidad se encuentra tipificado en el artículo 11 de la Constitución Política, así como el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la cual dice:

“Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

Haciendo énfasis en el inciso a, el cual explícitamente menciona que la Administración Pública solamente puede realizar los actos que autoriza el ordenamiento. Solamente se puede actuar en la medida en que se encuentra apoderada para realizarlo, la cual la faculta el mismo ordenamiento jurídico, solo está permitido lo que se está legalmente y constitucionalmente autorizado en forma expresa. También se destaca en la siguiente resolución del Tribunal Contencioso Administrativo:

“El principio de legalidad, es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder Público al Derecho. En este sentido, todo el comportamiento de la Administración Pública está afecto y condicionado a una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita. De esta forma, el instituto se proyecta en su doble vertiente positiva y negativa. En su primera dimensión, se constituye como fuente permisiva de la conducta administrativa específica, en tanto se traduce en concretas potestades administrativas, que por ser tales ,adquieren el carácter de funcionales, es decir, dispuestas al servicio de la colectividad y para el cumplimiento de los fines públicos. Son pues, apoderamientos que se confieren a la Administración, no para su ejercicio facultativo, sino por el contrario, para su obligada aplicación, ejecutando no sólo el mandato del legislador, sino además, complementándolo mediante los diversos poderes que el Ordenamiento Jurídico le atribuye. Por ende, la función administrativa no puede verse como la ciega y cerrada ejecución del precepto legal, sino como complementaria y ejecutiva de lo dispuesto por las normas superiores. Por otro lado, en su fase negativa, el principio se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez. (Resolución N° 274-2005 SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil cinco).

En síntesis, la Administración Pública se rige en su accionar por el principio de legalidad, con base en éste el Concejo Municipal sólo puede realizar los actos que

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico, es decir, todo lo que no está permitido está prohibido.

El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública enfatiza en que la *Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

POR TANTO

1. De conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los artículo 13 y 17 del Código Municipal, así como la resolución N° 274-2005 del Tribunal Contencioso Administrativo, se recomienda al Concejo Municipal trasladar la nota enviada por la Asociación Boyera Oromontana a la Administración de la Municipalidad de Montes de Oro, para que bajo sus respectivas competencias dictamine lo solicitado.
2. Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo al recurrente, y a la administración.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes

Regidor propietario

Miguel Ángel Alan Mora

Regidor propietario

Sesión Ordinaria N°71-2017
05/09/2017
María Gabriela Sagot González

Asesora

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°6:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: ATENCIÓN NOTA

SEÑORA: GINA MARÍA MORA RAMÍREZ

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°23, capítulo IV de la sesión ordinaria N° 70-17 de fecha del día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.

En atención a la nota presentada por la señora Gina María Mora Ramírez dirigida al Concejo Municipal, y fundamentada en los documentos suministrados por la Administración de la Municipalidad de Montes de Oro, se procede a indicar:

CONSIDERANDO

PRIMERO: De la competencia. En el artículo 13 y el artículo 17 del Código Municipal se tipifican las funciones del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal respectivamente, bajo las cuales dichas figuras deben regirse y limitarse. Además, se debe regir bajo el principio de legalidad, el cual se encuentra tipificado en el artículo 11 de la Constitución Política, así como el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual menciona que la Administración Pública debe actuar sometida en todo momento al ordenamiento jurídico y solamente se puede realizar aquellos actos que autoriza el mismo ordenamiento jurídico.

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

Bajo este término, el Concejo Municipal sólo puede realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico, es decir, todo lo que no está permitido está prohibido.

SEGUNDO: Hechos probados. Con base en los documentos de la Administración se tienen como hechos probados que bajo el oficio ALCM N°541-2017 la Administración le contesta a la señora Gina María Mora Ramírez la nota enviada también al Concejo Municipal, en la cual se le brindan las respectivas razones del cobro, así como el fundamento legal.

El día 28 de agosto del 2017, la señora Gina María Mora Ramírez solicita otra prórroga para las letras de cambio, la cual fue contestada mediante el oficio N°559-2017, concediéndole la prórroga hasta el 15 de diciembre del 2017.

POR TANTO

1. Se recomienda que el Concejo Municipal se dé por enterado, siendo competencia de la Administración, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 13 y 17 del Código Municipal.
2. Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo al recurrente.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes

Regidor propietario

Sesión Ordinaria N°71-2017
05/09/2017

Miguel Ángel Alan Mora
Regidor propietario

María Gabriela Sagott
Asesora

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°7:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY: “LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°7 artículo III, sesión ordinaria N°70-17 del día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.

En atención a la solicitud de análisis al proyecto de ley: “Ley de Acceso a la información Pública”, se procede a dictaminar lo que sigue:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

- 1) El presente proyecto de ley propone una normativa que regula los aspectos relativos al contenido y principios aplicables del derecho de acceso a la información pública, la cual resulta fundamental, con el fin de una mayor transparencia y un acceso adecuado a la participación ciudadana.
- 2) Sus objetivos se ven destacados en el artículo 2, entre los cuales menciona una mayor transparencia en el ejercicio de la función pública, garantizar información oportuna, veraz y actualizada, así como fortalecer la rendición de cuentas y mayor facilidad en mecanismos para la participación ciudadana.
- 3) El derecho de acceso a la información es la facultad que poseen los ciudadanos de acceder, libremente, a la documentación que está en manos de las autoridades públicas.

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

- 4) El derecho de acceso a la información pública se encuentra regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, en la Ley del Sistema Nacional de Archivos; la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la Ley de Regulación del Derecho de Petición, y la Ley de la Jurisdicción Constitucional, N° 7135, entre otras.

Además, se encuentra regulado en la Constitución Política, en el artículo 27 y 30.

- 5) Buscar crear un sistema de transparencia, basado en los principios de universalidad, no discriminación, transparencia, máxima divulgación, inclusión, neutralidad, participación ciudadana y rendición de cuentas.
- 6) Ante la ausencia de una ley que regule el acceso a documentos públicos el proyecto de ley presente busca regularlo de conformidad con los estándares internacionales, en aras de asegurar la protección más amplia de dicho derecho.
- 7) Se busca regular las excepciones al acceso de documentos públicos, aduciendo a que se reconocen un reducido número de excepciones cuando el supuesto de divulgación produciría daños graves al interés público, por lo que existe la necesidad de proteger el interés general ante la posibilidad de difundir la información.

ALCANCES Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Existen tres ejes fundamentales en la actualidad, que forman lo que se denomina tridente de la información: Ley General sobre archivos, Ley sobre protección de datos y Ley sobre acceso a información pública. Costa Rica cuenta con los dos primeros, sin embargo, no posee una Ley específica en cuanto a la regulación del acceso a documentos públicos, pese a la existencia de varias leyes que incluyen herramientas que buscan regularla en menor medida.

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

La esencialidad del goce de los derechos fundamentales en un Estado Democrático resulta primordial, en especial debido al desarrollo de las tecnologías de la información, razón por la cual se debe tomar en consideración la implementación de una ley que regule y posibilite una gestión administrativa transparente y real acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, es necesario una regulación adecuada al acceso de información pública, se deben de dotar de adecuadas herramientas para posibilitar un acceso eficaz y célere, sin embargo, existen ciertos aspectos del proyecto de Ley presente que son motivo de duda o pueden generar confusión, como es el caso del artículo 13:

“Artículo 13.- Régimen de excepciones.

El sujeto obligado no otorgará acceso a la información solicitada, únicamente, en los siguientes casos:

a) Cuando la información haya sido declarada secreto de Estado, por afectar la seguridad pública, la defensa nacional o las relaciones exteriores, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 30 de la Constitución Política.

b) Cuando se trate de procesos en curso relativos a las relaciones internacionales.

c) Cuando se trate de políticas monetarias y fiscales en etapa previa a su ejecución, cuya divulgación represente un riesgo para el orden público económico o conceda ventaja indebida en tales regímenes.

d) Por disposición contenida en ley especial.

En este artículo se incluyen más excepciones que la vigente, la cual se encuentra tipificada en el artículo 30 de la Constitución Política:

“Artículo 30: Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Quedan a salvo los secretos de Estado”

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

Denotando que la única excepción al acceso de documentos de interés público es el secreto de Estado, en donde, el proyecto de Ley discutido en cuestión agrega tres incisos de excepciones.

La Constitución Política es clara, el secreto de Estado es la única excepción regulada. Según la normativa jerárquica, la supremacía la posee la Constitución Política, según el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, lo que conlleva a un vacío legal, en cuanto a la regulación de las excepciones incluidas en el proyecto de Ley, como los supuestos, los plazos, etc.

Además, se agregan excepciones que brindan cierta limitación al acceso de información pública, lo que resulta contrario al objetivo de proyecto de ley, que busca un mayor acceso a los ciudadanos, así como una mayor transparencia.

POR TANTO:

-Se solicita al Concejo Municipal que se apoye parcialmente el presente proyecto de ley, de conformidad con los puntos mencionados anteriormente se considera que existe una gran necesidad en la regulación al acceso de documentos públicos. El proyecto de ley pretende lo mencionado, posee un alcance y un objetivo muy acertado, con el cual se pretende brindar una mayor transparencia y más acceso a la ciudadanía, sin embargo, se recomienda una mayor descripción o profundización en cuanto a las excepciones mencionadas en el proyecto de ley, ya que poseen un vacío legal en cuanto a la regulación de dichas excepciones.

-Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes

Regidor propietario

Sesión Ordinaria N°71-2017
05/09/2017

Miguel Ángel Alan Mora
Regidor propietario

María Gabriela Sagott
Asesora

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°8:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY: “REFORMA AL ARTÍCULO NÚMERO 50 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA) LEY N° 7052, PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EMERGENCIAS”

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°10 artículo IV, sesión ordinaria N°69-17 del día veintidós de agosto del dos mil diecisiete.

En atención a la solicitud de análisis al proyecto de ley: la reforma del artículo 50 de la ley N° 7052 para mejorar la atención de familias damnificadas por emergencias, se procede a dictaminar lo que sigue:

Se va a referir en tres ámbitos de interés, el primer ámbito se refiere a los antecedentes, el segundo a los motivos del Proyecto de Ley antes mencionado y el tercero en cuanto al aspecto integral:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Los principales fundamentos que motivaron el presente Proyecto de Ley, son:

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

1.- Brindar soluciones efectivas a las familias damnificadas, especialmente en caso de traslado como consecuencia de una emergencia, aduciendo a la necesaria protección de la vida humana.

2.- Poca eficacia por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda en la atención de los efectos de una emergencia, especialmente en los casos de las familias que han recibido con anterioridad un bono de vivienda.

3.-El monto máximo que rige actualmente en el artículo 50 de la Ley N°7052 corresponde a 30 salarios mínimos de obrero no especializado de la construcción, representando aproximadamente siete millones y medio de colones, lo cual según, el proyecto de ley, es insuficiente para un eventual traslado que implicaría la compra de un lote y construcción.

4.- El proyecto de ley pretende la eliminación del tope establecido de 30 salarios mínimos y contar con la posibilidad de otorgar un segundo bono completo a las familias.

ALCANCES Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto cuenta con una reforma al último párrafo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley N°7052, su objetivo principal es la eliminación del tope económico en caso de brindar un segundo bono de vivienda por emergencia. Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 50.- Los beneficios del Fondo se otorgarán, por una sola vez, a las familias de escasos recursos económicos. También se concederá este bono para construir la casa de los maestros de las escuelas rurales con un máximo de tres aulas, por medio del patronato escolar correspondiente. La finalidad es procurar soluciones habitacionales de interés social mediante el bono familiar de la vivienda. Asimismo, serán objeto de estos beneficios los adultos mayores carentes de núcleo familiar y las personas con discapacidad carentes de núcleo familiar. En ningún caso, el monto máximo del subsidio excederá del equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de un obrero no especializado de la industria de la construcción.

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

(Reformado el párrafo anterior mediante Ley N° 9209 del del 20 de febrero del 2014.

Publicada en la Gaceta N° 59 del 25 de marzo del 2014)

El monto del Bono Familiar para la Vivienda o subsidio podrá ponderarse según el número de miembros de la familia, de conformidad con el reglamento de dicho Fondo.

No obstante lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, mediante acuerdo razonado y a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar la entrega del bono hasta por el monto máximo del subsidio referido en este artículo, a las familias que anteriormente hayan recibido el beneficio, pero que por catástrofes naturales o producidas por siniestro, caso fortuito o fuerza mayor, hayan perdido la vivienda construida con los recursos del bono. Será condición que la familia continúe reuniendo los requisitos para calificar como beneficiaria del subsidio, y que los seguros sobre el inmueble no cubran los daños ocasionados por la catástrofe.

(Así reformado por el artículo 1 inciso d) de ley N°7950 del 7 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta N° 8 del miércoles 12 de enero de 2000). (El último párrafo del presente artículo fue adicionado por el artículo 1 de la Ley N°8021 del 5 de setiembre de 2000, publicada en La Gaceta N° 187 del viernes 29 de setiembre del 2000)”.

Entre los principales alcances del proyecto de ley en cuestión son:

- Atender de manera más efectiva a núcleos familiares damnificados, brindándoles las condiciones necesarias de protección de la vida humana.
- Poder brindar un segundo bono completo a dichas familias.

POR TANTO:

-De conformidad con los puntos mencionados anteriormente se considera que el proyecto de ley posee un alcance y un objetivo muy acertado, con el cual se pretende brindar a las familias que se encuentran en un estado de emergencia las condiciones necesarias para su protección de vida, de conformidad con la resolución 8756-09 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, al eliminar el tope máximo de 30 salarios base en cuanto a la aplicación del segundo bono de vivienda, se deja un vacío en cuanto a su regulación, lo que

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

podría conllevar a un mal uso. Razón por la cual se recomienda la implementación de un tope máximo acorde con las necesidades descritas en el proyecto de ley.

-Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Juan Luis León Barrantes

Regidora propietaria

Regidor propietario

Miguel Ángel Alan Mora

Regidor propietario

María Gabriela Sagot González

Asesora

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°9:

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ASUNTO: AUMENTO DE DIETAS

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Presupuesto y Hacienda mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°29, artículo VI de la sesión ordinaria N° 70-2017 de fecha del día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.

En atención al aumento de dietas, se procede a dictaminar lo que sigue:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con relación al tema de aumentos de dietas se debe tener presente el artículo 30 del Código Municipal, el cual, define con claridad los parámetros bajo

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

los cuales resulta procedente un incremento en las dietas por reconocer a los regidores y síndicos municipales:

"Artículo 30. — Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán. De acuerdo con el presupuesto ordinario municipal los pagos se ajustarán a la siguiente tabla:...

Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado..."

De conformidad con la norma transcrita anteriormente, el Código Municipal establece que en un eventual aumento en el pago de dietas se requiere que exista un aumento en el presupuesto, con base en el presupuesto del año anterior, y el aumento en cuanto a las dietas podría llegar hasta en un 20%.

En virtud del punto mencionado, el porcentaje de incremento en el pago de dietas tiene un tope máximo que no puede ser superior al veinte por ciento, con la condición que el presupuesto aumentara en un porcentaje igual o superior a éste.

SEGUNDO: Facultativo, y no obligación. Es importante acotar que el aumento de dietas es una atribución de carácter facultativo, y no se convierte en una obligación, así se ha estipulado en diversos criterios de la Controlaría General de la República:

"La posibilidad del aumento a las dietas, debe entenderse bajo seis supuestos categóricos, los cuales son: 1) el sustento económico, 2) la posibilidad de pago, originada en la verificación de cumplimiento de las condiciones y presupuestos previstos en la norma supra citada, 3) la voluntad de concederlo y aprobarlo ("expresamente acordado por el Concejo Municipal"), 4) un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento del presupuesto ordinario municipal, y 5) debe ser oportuna, sea, bajo una relación directa del aumento, con el presupuesto actual o que regirá para ese año, 6) y finalmente, atender los trámites

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

pertinentes al efecto, previo a hacerlo efectivo.” (Oficio N° 1742-DAJ-2-2006 del 20 de abril del 2006).

TERCERO: Imposibilidad de aplicar automáticamente. Asimismo, la Contraloría General de la República en el Oficio N° 18299, menciona la imposibilidad de aplicar los aumentos de manera automática, ya que no reúne los requisitos necesarios impuestos por el Código Municipal:

“Bajo esta inteligencia, el aumento en el pago de dietas no puede realizarse de manera automática o mecánica, ya que el mismo requiere el cumplimiento puntual y efectivo de las condiciones establecidas en el Código Municipal, esto en función de los principios constitucionales de anualidad presupuestaria, control y equilibrio en resguardo de los recursos públicos.

CUARTO: Fondos de Ley 9329. Cabe resaltar que los fondos provenientes de la Ley 9329 no pueden ser tomados en cuenta en lo que se refiere el aumento de dietas, así se estipula en el artículo 6 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, la cual menciona:

“ARTÍCULO 6.- Giro de los recursos

Los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley serán girados por la Tesorería Nacional directamente a cada gobierno local, siguiendo los mecanismos propios de caja única del Estado. Dichos recursos serán considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 170 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el inciso f) del artículo 10 de la Ley N.° 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, así como en relación con el cálculo de los aportes que deban hacer las municipalidades en federaciones, confederaciones u otras entidades a las que pertenezcan.”

QUINTO: Debido a la condición descrita, se procede a realizar un análisis del aumento de la propuesta del presupuesto para el año 2018:

	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018
--	-------------------------	-------------------------

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

Total	1.814.046.564.00	2.136.820.297.00
Ley 9329	761.411.199.00	1.073.992.963.00
Presupuesto sin incluir fondos de la Ley 9329	1.052.635.365	1.062.827.334.00

Asimismo, en la página 98 del presupuesto para el año 2018 se menciona de la siguiente manera:

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
PRESUPUESTO ORDINARIO 2018**

ANEXO 3

ANEXO 3

CALCULO DE LAS DIETAS A REGIDORES

PRESUPUESTO PRECEDENTE SIN RECURSOS LEY 8114/9329:				1.052.413.931,	
PRESUPUESTO EN ESTUDIO SIN RECURSOS LEY 8114/9329:				1.062.827.334,	
PORCENTAJE DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO					
PORCENTAJE QUE APRUEBA EL CONCEJCO					
NUMERO DE REGIDORES	VALOR DIETA ACTUAL	VALOR DIETA PROPUESTA	SESIONES ORDINARIAS EXTRA	MENSUAL	ANUAL
5	35.535,00	35.890,00	76	1.136.516,00	13.638.200,00
5	17.767,00	17.945,00	76	568.258,00	6.819.100,00
3	17.767,00	17.945,00	76	340.955,00	4.091.460,00
3	8.884,00	8.973,00	76	170.487,00	2.045.844,00
TOTAL				2.216.216,00	26.594.604,00

POR TANTO

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

1. De conformidad con el artículo 30 del Código Municipal, así como los criterios de la Contraloría General de la República Oficio N° 18299 y el Oficio N° 1742-DAJ-2-2006, se recomienda aprobar la moción presentada por el señor Alcalde, en cuanto al aumento de un 1% en las dietas.
2. Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo a la administración.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes

Regidor propietario

Miguel Ángel Alan Mora

Regidor propietario

Se somete a votación el Informe y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Luis Ángel Trejos Solís.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que su voto negativo es porque ese aumento es innecesario, porque con solo realizar una Sesión Extraordinaria más se aumenta lo de las dietas.

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes le pregunta al Regidor Luis Ángel Trejos Solís, que si renuncia de ese aumento de las dietas.

Respondiendo el Regidor Trejos Solís que no lo puedo obligar a responder y es algo personal.

ARTICULO V-CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°10:

De Lcdo. Enrique Rodriguez Cisneros-Rector Sede Pacífico Central del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, se conoce invitación para la reunión que se va a llevar a cabo el día miércoles 04 de octubre del 2017 de 9:00a.m a 1:00 p.m en las oficinas del CONAPDIS ubicadas en el Roble de Puntarenas.

Conocida la invitación, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

INCISO N°11:

En atención a la invitación suscrita por el Lcdo. Enrique Rodríguez Cisneros-Rector Sede Pacífico Central del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Concejo Municipal autoriza a las regidoras: Bernarda Agüero Alpizar y María Gabriela Sagot González asistir a la reunión que se va a llevar a cabo el día miércoles 04 de octubre del 2017 de 9:00a.m a 1:00 p.m en las oficinas del CONAPDIS ubicadas en el Roble de Puntarenas.

Y así mismo, se acuerda la cancelación de los viáticos, para ese día.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°12:

De la Contadora Municipal-María Isabel Corella Castro, se conoce copia de Oficio DC-84-2017, enviada a la Señora Vice alcaldesa Municipal Lcda. Laura Chaves Rodríguez; donde expresa referente a los requerimientos para realizar el Presupuesto Extraordinarios N°3, para incorporar el proyecto; donde el Patronato Nacional de la Infancia asigna recursos a éste Municipio por un monto de ¢23.567.901.00, donde se incluyen cuatro proyectos, para que la Municipalidad ejecute y sea aprobado por el Concejo Municipal y enviado a la Contraloría General de la República antes del 30 de setiembre del 2017, por lo que se debe de definir cuál va a ser la distribución por objeto del gasto, ya que no es su potestad tomar esa decisión.

ENTERADOS

INCISO N°13:

De la Municipalidad de Mora se conoce moción, que el por tanto dice a letra:

“1- Rechazar enérgicamente la persecución de destitución y encarcelamiento de Alcaldes Venezolanos con pensamientos distinto al del Gobierno del Presidente Maduro, alzar nuestra voz como Gobierno Local y reclamar el cese a las amenazas, así como exigir el respeto a los Alcaldes electos de forma legítima y democrática.

2- Suscribir y aprobar la posición del Gobierno de Costa Rica de no reconocer y considerar nulos viciados, ilegítimos, inconstitucionales y contrarios a la voluntad

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

popular, la convocatoria el procesos y los resultados par año composición de una Asamblea Nacional Constituyente en la República Bolivariana de Venezuela.

3-Solicitar el Señor Ministro de Relaciones Exteriores que active todos los mecanismos internacionales al alcance de nuestro país para respaldar al pueblo venezolano y su lucha por la democracia, la tolerancia, el civismo, el respeto y la transparencia que debe imperar en cualquier país democrático.

4- Respetuosamente solicitar al Gobierno de Venezuela que se asegure la paz en ese país, que se liberen a los presos políticos, que se acepte la ayuda humanitaria en materia de alimentos y medicamentos, que respeten los Derechos Políticos, el Principio de División de Poderes del Estado y los Derechos Constitucionales de Inmunidad Parlamentaria y Libertad de Expresión.

5- Para que la presente moción se comunique a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores a la Asamblea Legislativa de Costa Rica, a todas las Municipalidades del País, al Gobierno de Venezuela a la Asamblea Nacional de la República de Venezuela, a la Embajada de Venezuela en Costa Rica y a la Organización de Estados Americanos.

ENTERADOS.

INCISO N°14:

Del Msc. Rodnny Rojas Campos, se conoce OF. DREP.CE04-207-2017, donde invita a participar de las diferentes actividades programadas durante la semana Cívica, así mismo quedan como invitados especiales en el Acto Cívico del 15 de setiembre.

INVITADOS

INCISO N°15:

Del Presidente del Consejo Nacional De Planificación Urbana-Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, se conoce Oficio MIVAH-DMVAH-0600-2017, donde emite Oficio MIVAH-DMVAH-0600-2017, con el objeto de informar que mediante Decreto Ejecutivo número 31062-MOPT-MIVAH-MINAE , presidido por el MIVAH y conformado además por MIDEPLAN, MINAE, MOTP, INVU, IFAM, CNFL y AyA y CNE, ha venido trabajando en la confección de un documento que se pretende, sirva como base para la emisión de una política en materia de desarrollo urbano. Donde se

Sesión Ordinaria N°71-2017

05/09/2017

estará desarrollando un proceso participativo para la divulgación y consulta de dicho documento, del cual quieren que las Municipalidades sean partícipes.

Dicho proceso participativo, se realizara en tres fases:

- 1- Fase de divulgación digital.
- 2- Fase de talleres presenciales
- 3- Fase de consulta pública final.

ENTERADOS

INCISO N°16:

De la Federación de Municipalidades de Heredia, se conoce Oficio FMH-SCD-047-2017, donde se transcribe acuerdo aprobado en Sesión Extraordinario N°19-240817, que el por tanto dice:

*“**Primero:** Manifiestar el malestar de este Consejo Directivo contra el Consejo Nacional de Vialidad y los diputados y diputadas de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia , repudiando la irresponsabilidad ante el actuar en los asuntos urgentes de cada cantón y el poco compromiso que presentan, por el cual fueron elegidos .*

***Segundo:** Advertir que de no atender las necesidades en las rutas nacionales heredianas y no incluirse proyectos en el presupuesto para el periodo 2018, se manifestaran las municipalidades y de ser necesario se loquearan las rutas nacionales de la provincia de Heredia con maquinaria y personal.*

***Tercero:** Comunicar este acuerdo a todas las Instituciones del sector, a las municipalidades y federaciones del país, medios de comunicación, Casa Presidencial y otros.”*

ENTERADOS

INCISO N°17:

Los artículos:

VI-Asuntos de Trámites Urgentes

VII-Mociones

VIII-Asuntos Varios.

Se omitieron por cierre de sesión.

Sesión Ordinaria N°71-2017
05/09/2017
ENTERADOS

ARTICULO IX-CIERRE DE SESION.

INCISO N°18:

SIENDO LAS DIENUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTOS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION.-U.L

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Juan Luis León Barrantes
Presidente Municipal